

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJE ALIM 2021-00741.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 215 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2021.

Con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., esta Juez adopta la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte ejecutante en el término de 5 días, a excluir 20de las pretensiones lo relacionado con los intereses que se pretenden cobrar, por cuanto a la fecha no se tiene certeza si en realidad el ejecutado adeuda o no las sumas que se pretenden cobrar compulsivamente, por lo que será en la oportunidad legal correspondiente en la que de accederse a las pretensiones de la actora, se aplicará a lo adeudado, los correspondientes intereses por parte de esta Juez; advirtiendo que de todas formas al momento de librarse el correspondiente mandamiento de pago, se librára igualmente por los intereses legales tasados al 6% anual, conforme así lo prevé el art. 1617 del Código Civil.

2) Acorde a lo anterior, deberá totalizarse nuevamente lo adeudado.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903a0d690b5246cfbaf99c076222a879a45b2828c6f5f2c10fe51a56aa1f619**
Documento generado en 07/12/2021 09:30:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>